MEMORIA JUSTIFICATIVA QUE EMITE LA DIRECCIÓN ECONÓMICO ADMINISTRATIVA Y DE SERVICIOS GENERALES DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE JAÉN, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LAVANDERÍA PARA EL HOSPITAL DE ALTA RESOLUCIÓN "ALCAUDETE" MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA.

Expediente Administrativo PA 132/2025

Con fecha 22 de noviembre, la Dirección Gerencia del Hospital Universitario de Jaén, autoriza el inicio del expediente administrativo de contratación del servicio de lavandería para el Hospital de Alta Resolución de Alcaudete, mediante procedimiento abierto simplificado y tramitación electrónica.

Siendo preceptiva la autorización de la Dirección General de Gestión Económica y Servicios, conforme al apartado VI de la Instrucción Tercera, de la Instrucción 46/2022, de 23 de junio, se procede a su solicitud, siendo autorizada la contratación con fecha 3 de diciembre de 2024.

El 16 de diciembre de 2024 se emite informe preceptivo de la Asesoría Jurídica Provincial del Servicio Andaluz de Salud en Jaén (en adelante SAS), en base a lo dispuesto en los artículos 122.7 de la Ley 9/2017 de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP en adelante), y en el artículo 13.2.f) del Decreto 257/2005, de 29 de noviembre, de asistencia jurídica al SAS.

Tras la remisión del expediente de contratación del servicio de lavandería para el Hospital de Alta Resolución de Alcaudete a la Intervención Provincial del SAS en Jaén, para la fiscalización previa de la propuesta de documento contable "A" del expediente indicado, se obtiene ***Informe de Fiscalización de Disconformidad o Nota de Reparo*** el día 22 de enero de 2025, siendo uno de los motivos indicados, la aplicación de un Convenio Colectivo inadecuado para el cálculo del presupuesto base de licitación y valor estimado, resultando procedente aplicar el Convenio Colectivo de la Hostelería en la provincia de Jaén, en relación con el Área funcional cuarta "Pisos y limpieza" del VI Acuerdo Laboral para el sector de la Hostelería.

Resultando un error no subsanable de las normas de preparación del procedimiento, se procede a declarar el desistimiento y ordenar el archivo del procedimiento de contratación PAS 691/2024 del servicio de lavandería para el Hospital de Alta Resolución de Alcaudete, procedimiento abierto simplificado y tramitación electrónica, mediante Resolución de la Dirección Gerencia del Hospital Universidades de Jaén, con fecha 27 de enero de 2025.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 152.4 de la LCSP "*El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación* ", por consiguiente, se procede por parte de la Dirección Económico-Administrativa y de Servicios Generales del Hospital Universitario de Jaén a emitir memoria justificativa para el nuevo expediente de contratación del servicio de lavandería para el Hospital de Alta Resolución de Alcaudete.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116.1 y 116.4 de la LCSP, se pasan a justificar las diferentes cuestiones recogidas en el mismo.

Central Provincial de Compras de Jaén
Hospital Universitario de Jaén
Avda. Ejército Español, 10. C.P.23007 Jaén

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN MERINO CASTRO	18/02/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmXRRYNV5S3BBP3EJR8AW38GRCM	PÁG. 1/15

1.- Objeto

La presente memoria justificativa se emite al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28 y 99.1 de la LCSP, y artículo 73, apartado 2 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, mediante la presente memoria se determinará "*la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas*".

El objeto contractual del presente expediente consiste en la necesidad de **contratar el Servicio de Lavandería** a realizar por la empresa adjudicataria del mismo, para la correcta asistencia sanitaria siendo necesaria esta contratación para el cumplimiento y realización de los fines institucionales encomendados al centro.

CLASIFICACIÓN DE PRODUCTOS POR ACTIVIDADES:

98312000-3 Servicios de limpieza de artículos textiles

TIPO DE CONTRATO PROPUESTO:

Contrato de Servicios

En la provincia de Jaén, el centro asistencial, dependiente del Servicio Andaluz de Salud, que requiere de los servicios objeto de este expediente y por consiguiente vinculado al mismo, es el **HOSPITAL DE ALTA RESOLUCIÓN DE "ALCAUDETE"**, integrado en la Central Provincial de Compras de Jaén, ubicado en Camino Viejo de la Fuensanta, nº 2, C.P. 23660, Alcaudete (Jaén).

2. Justificación de la existencia de necesidad e idoneidad del objeto del contrato

La Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía establece en su artículo 18 que la Administración Sanitaria Pública de la Comunidad Autónoma, a través de los recursos y medios de que dispone el Sistema Sanitario Público de Andalucía, desarrollará, entre otras, las actuaciones relacionadas con la asistencia sanitaria, tanto en los niveles de atención primaria como de asistencia especializada, y la prestación de los productos farmacéuticos, terapéuticos y diagnósticos necesarios para promover, conservar o restablecer la salud.

Por su parte, en el artículo 43 define el Sistema Sanitario Público de Andalucía como *el conjunto de recursos, medios organizativos y actuaciones de las Administraciones sanitarias públicas de la Comunidad Autónoma o vinculadas a las mismas, orientados a satisfacer el derecho a la protección de la salud, a través de la promoción de la salud, prevención de las enfermedades y la atención sanitaria*. Conforme al artículo 45, dicho sistema está compuesto por *los centros, servicios y establecimientos sanitarios públicos integrados en el Servicio Andaluz de Salud o adscritos al mismo*.

Concretamente, dispone el artículo 65 que el Servicio Andaluz de Salud, bajo la supervisión y control de la actual Consejería de Salud y Consumo, desarrollará las funciones de gestión y administración de los centros y de los servicios sanitarios adscritos al mismo, y que operen bajo su dependencia orgánica y funcional; prestación de asistencia sanitaria en sus centros y servicios sanitarios; y gestión de los recursos humanos, materiales y financieros que le estén asignados para el desarrollo de las funciones que le estén encomendadas.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN MERINO CASTRO	18/02/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmXRRYNV5S3BBP3EJR8AW38GRCM	PÁG. 2/15

Como parte del ejercicio de esas funciones, la Administración Sanitaria tiene la obligación de asegurar el funcionamiento de los Centros Sanitarios, adoptando las medidas necesarias que garanticen, la confortabilidad, seguridad y protección de profesionales y usuarios.

Para alcanzar el objetivo anterior, la necesidad a satisfacer mediante el contrato proyectado es el desempeño del servicio de lavado de ropa para el Hospital de Alta Resolución de “Alcaudete”. Dicho servicio debe entenderse como el ciclo de trabajo compuesto por la recogida de ropa sucia en el punto de recogida establecido en el hospital, el lavado, secado y planchado en las instalaciones del adjudicatario y su posterior entrega en el punto habilitado en el hospital, en las condiciones de uso requeridas para la actividad hospitalaria. Todo ello según se desarrolla en los diferentes apartados que vienen definidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas. La realización de dicha prestación es necesaria para el cumplimiento y realización de los fines institucionales que tiene encomendado el centro, entre ellos, la atención sanitaria a la población y sin cuya ejecución su normal y adecuado funcionamiento no es posible.

El proceso asistencial desarrollado en el centro sanitario requiere a su vez unos niveles de calidad, desinfección, trazabilidad y supervisión, coordinación y gestión del proceso de lavandería acorde con la importancia del propio proceso de salud, en los que incluso llega a ser parte de este. En este sentido hay que mencionar lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/1995 de 8 de noviembre), y lo expresamente recogido en el siguiente precepto de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud de fecha 12/06/2020, en el que se indica:

“Dar cumplimiento al artículo 7.4 (Medidas higiénicas) del Real Decreto 664/1997, de 12 de mayo, de protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo que indica que "El empresario se responsabilizara del lavado, descontaminación y, en caso necesario, destrucción de la ropa de trabajo y los equipos de protección (...), quedando rigurosamente prohibido que los trabajadores se lleven los mismos a su domicilio a tal fin. Cuando contratase tales operaciones con empresas idóneas, al efecto, estará obligado a asegurar que la ropa y los equipos se envíen en recipientes cerrados y etiquetados con las advertencias precisas".

Dado que el Hospital de Alta Resolución de Alcaudete no dispone de medios de lavandería propios, ha de externalizarse en su totalidad, por lo que se justifica la necesidad de contratación por insuficiencia de medios.

Las características de la prestación objeto del contrato quedan detalladas en el Pliego de Prescripciones Técnicas elaborado al efecto.

A continuación, se indica una breve descripción del servicio a contratar:

- Recogida de ropa sucia.
- Lavado, higienización y desinfección de la ropa.
- Planchado y doblado o plegado.
- Costura.
- Entrega de la ropa limpia en las condiciones exigidas en este pliego.
- Reparto de lencería y uniformidad en los centros.

3. Justificación de insuficiencia de medios personales y materiales

Es copia auténtica de documento electrónico

Siendo claro el interés público a satisfacer y careciendo el Hospital de Alta Resolución de “Alcaudete” de instalaciones propias de lavandería y de medios personales adecuados para hacer frente a dichas necesidades, ya que no dispone de personal técnico especializado para la prestación de los citados servicios, se hace necesario recurrir a la contratación externa del servicio con una entidad especializada en este ramo de actividad, siendo esta fórmula de realización de la prestación objeto del contrato, la más adecuada, al proporcionar una solución integrada a las necesidades expuestas en la justificación.

4.- Elección del procedimiento

El procedimiento de adjudicación de este contrato será el **Procedimiento Abierto**, en orden a fomentar la máxima participación y concurrencia al mismo por parte de los licitadores, ya que todo empresario interesado podrá presentar su proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 131 y 156 de la LCSP, tramitándose el expediente de forma **ordinaria**.

El contrato, por razón de su cuantía, no está sujeto a regulación armonizada.

5.- Justificación del Pliego

Se propone usar para esta licitación un Pliego Modelo de Cláusulas Administrativas Particulares, aprobado mediante Resolución de 31 de julio de 2023, de la Dirección General de Gestión Económica y Servicios, por la que se aprueban nuevo modelo de pliego de cláusulas administrativas particulares, para la contratación por el Servicio Andaluz de Salud.

6.- Medios electrónicos

Conforme al apartado 3 de la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la licitación del presente contrato tendrá carácter exclusivamente electrónico, por lo que la presentación de las ofertas y la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas del procedimiento de adjudicación se realizarán por medios electrónicos.

A estos efectos, las personas licitadoras deberán estar registradas en el Sistema de Información de Relaciones Electrónicas en materia de Contratación, SIREC-Portal de Licitación Electrónica (en adelante SIREC-Portal de Licitación Electrónica), según las especificaciones recogidas en el Manual de servicios de licitación electrónica SIREC-Portal de Licitación Electrónica publicado en el siguiente enlace:

https://juntadeandalucia.es/temas/contratacionpublica/perfileslicitaciones/licitacionelectronica.html.

Asimismo, las personas licitadoras que deseen concurrir agrupadas en unión temporal deberán estar registradas previamente en SIREC-Portal de Licitación Electrónica.

El registro en el SIREC requiere el alta de usuario en la dirección electrónica habilitada de la Junta de Andalucía para la práctica de las notificaciones electrónicas que deriven del presente procedimiento de adjudicación. Las notificaciones electrónicas estarán disponibles en el servicio de notificaciones “Expediente de contratación Junta de Andalucía” de la entidad emisora “Contratación dela Junta de Andalucía.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN MERINO CASTRO	18/02/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmXRRYNV5S3BBP3EJR8AW38GRCM	PÁG. 4/15

5. Plazo previsto del contrato

El plazo de ejecución de la presente contratación es de 12 meses, contados a partir del día siguiente su formalización, estableciéndose la posibilidad de prorrogar dicho plazo hasta un máximo de otros 24 meses, siendo el plazo máximo del contrato, prórrogas incluidas, de 36 meses.

6. División en lotes

Las prestaciones objeto del contrato son indivisibles al estar directamente vinculadas entre sí y mantener una relación de complementariedad que exige su consideración y tratamiento como unidad funcional dirigida a la satisfacción de una necesidad única. La realización independiente de las prestaciones dificultaría la correcta ejecución del mismo desde un punto de vista técnico, cuya finalidad se fundamenta en la realización de forma integral del tratamiento de lavado y desinfección de los diferentes artículos objeto de contratación, así como la realización de las actividades de transporte, recogida y entrega, reparación y reposición de las mismas. De esa forma se consigue la coordinación, uniformidad, igualdad, economía de escala y de eficiencia que constituyen estrategias fundamentales que justifican la constitución de Centrales Provinciales de Compras.

Dado el carácter integral de la prestación y que sólo se presta en un centro sanitario, no cabe dividirla, por lo tanto, en lotes diferenciados.

5. Presupuesto base de licitación y valor estimado

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la LCSP, el presupuesto base de licitación entendido como límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el Órgano de Contratación asciende a:

BASE	49.207,26 €
IVA (21%)	10.333,52 €
TOTAL	59.540,78 €

El presupuesto de licitación del contrato y la determinación de su valor estimado se ha realizado siguiendo el procedimiento descrito en los subapartados siguientes.

5.1. Costes directos

Son todos aquéllos que, de forma directa determinan el valor final de las prestaciones objeto de la presente contratación.

En este concepto se incluirán los costes por lavado de ropa en una planta de lavado ajena al hospital y los costes de la infraestructura fija para el personal y la logística de la recogida y la entrega de ropa, así como el reparto dentro del hospital.

5.1.1. Coste de actividad de lavandería en planta de lavado

Es copia auténtica de documento electrónico

Se considera que la actividad se ha de desarrollar en una planta de lavado ajena al hospital, la cual no lavará exclusivamente la ropa del mismo, sino que el adjudicatario comparte sus instalaciones para todos sus clientes.

En base a esto, se considera que los costes de la planta de lavado se reparten a cada Kg de ropa lavada. Así, se determina un coste genérico por cada Kg de ropa que se lava en la planta, considerando exclusivamente el coste de la actividad de la misma y de su infraestructura para el lavado, planchado y resto del servicio.

Según el histórico de Kg de ropa lavada en el Hospital de Alta Resolución de Alcaudete se estima que se laven 18.000 kg durante la ejecución del contrato (12 meses).

De acuerdo con las estimaciones ajustadas a precio de mercado, se considera que cada Kg de ropa que lava una lavandería instalada fuera de las instalaciones del cliente tendría un coste de 1,269000 € más IVA (1,535490.- € IVA incluido) por cada Kg de ropa lavada, según el siguiente desglose:

COSTE VARIABLE POR KG DE ROPA LAVADA EN PLANTA DE LAVADO			
CONCEPTO	**PORCENTAJE**	**PRECIO UNITARIO SIN IVA (DISTRIBUCIÓN POR COSTES)**	**PRECIO UNITARIO CON IVA (DISTRIBUCIÓN POR COSTES)**
Mano de obra directa: operarios de producción	37,60%	0,477 €	0,577170 €
Mano de obra indirecta: resto de personal de planta	2,20%	0,028 €	0,033880 €
Energía: gas, electricidad, gasóleo	43,70%	0,555 €	0,671550 €
Agua	1,60%	0,020 €	0,024200 €
Mantenimiento, seguros, y otros gastos	8,50%	0,108 €	0,130680 €
Amortizaciones	6,40%	0,081 €	0,098010 €
TOTAL	**100%**	**1,269 €**	**1,535490 €**

5.1.2. Coste del servicio en el HAR de Alcaudete

La ejecución del servicio incluye, además del lavado de la ropa en la planta de lavado, el transporte de la ropa sucia y la ropa limpia, así como la presencia de personas, empleadas por el adjudicatario, en el Hospital de Alta Resolución de Alcaudete, cuyas funciones son las de recoger la ropa sucia de cada ubicación del hospital, la entrega al transportista de la misma, la recepción en el hospital de la ropa lavada que viene de la planta, su conteo y clasificación y su distribución y colocación en todos los almacenes previstos al efecto en el hospital.

Esto conlleva unos costes fijos, que no varían con los Kg de lavado, y que se exponen a continuación.

Costes de personal de presencia física en el hospital.

El servicio requiere de la presencia física de personal en el Hospital de Alta Resolución de Alcaudete, ya que el centro no dispone de personal propio para la actividad necesaria descrita anteriormente.

Consultadas las páginas web del Ministerio de Trabajo y Economía Social y de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo se constata la inexistencia de un convenio colectivo a nivel nacional, autonómico o de la provincia de Jaén aplicable al sector de lavanderías, siendo procedente aplicar el

Es copia auténtica de documento electrónico

Convenio Colectivo de la Hostelería en la provincia de Jaén, en relación con el Área funcional cuarta "Pisos y limpieza" del VI Acuerdo Laboral para el sector de la Hostelería.

El capítulo XII del VI Acuerdo Laboral de Ámbito Estatal para el Sector de la Hostelería recoge la Subrogación Convencional en los subsectores de hostelería que se determinan, el cual tiene por objeto garantizar la subrogación empresarial, con sus efectos, en supuestos de sucesión o sustitución de empresas, en las que no concurra el requisito de la transmisión patrimonial, indicando lo siguiente:

"*La absorción del personal entre quienes se sucedan mediante cualquier título en las actividades que se relacionan en el presente capítulo, se llevará a cabo en los términos y condiciones aquí indicadas, de acuerdo con lo siguiente: a) Cuando resulte de aplicación el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, se estará al régimen y efectos que le son propios. b) Cuando el cambio de titularidad no se encuadre en el ámbito de aplicación citado del artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, los efectos subrogatorios, en atención a las peculiares características de la actividad definida en el ámbito de aplicación, vendrán condicionados a los supuestos y reglas válidamente previstos en esta norma paccionada. En todo caso, será de aplicación subsidiaria el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores en todo lo no estipulado en el presente capítulo…*"

En este caso se ha considerado mantener una persona al 60% de la jornada, que presta servicio en la actualidad en el Hospital de Alta Resolución de Alcaudete.

Para los cálculos de costes de personal se ha previsto un coste de Seguridad Social de un 33% y un absentismo de un 5%, en base al experimentado en años anteriores.

Costes salariales por géneros

El coste salarial del presente contrato se ha calculado partiendo de los puestos de trabajo (presencias) necesarios para su ejecución, por ello no se puede utilizar la perspectiva de género. No obstante, en el listado de personal aportado por el adjudicatario actual se recoge el desglose de géneros por categorías y su coste respecto de la plantilla empleada por el actual contratista.

Costes de transporte entre la planta de lavado y el hospital

Para calcular el impacto del transporte de la ropa entre la planta de lavado y el hospital, dado que resulta imposible saber dónde estará ubicada la planta de lavado del adjudicatario final, se ha realizado una estimación considerando que el servicio se preste, en el caso más desfavorable, desde las capitales de las provincias limítrofes a la del Hospital de Alta Resolución de Alcaudete. Esto es porque, para los Kg de lavado medios diarios que se han de transportarse de ida y vuelta a la planta de lavado, no se considera rentable recorrer distancias superiores a las de provincias más lejanas que las limítrofes.

De esta forma, se ha calculado la distancia media estimada del centro suponiendo que se lavase desde una planta de lavandería situada en las provincias de Jaén, Córdoba o Granada, según la siguiente tabla:

Estimación de distancia a recorrer para reparto de ropa	
Ida y vuelta al hospital	**Km Jaén**
Desde Jaén	90
Desde Córdoba	160
Desde Granada	280
Media	**177,00 €**

Es copia auténtica de documento electrónico

El coste estimado para el dato anterior es el reflejado a continuación:

Costes transporte lavandería-hospital	
Concepto	**Días reparto/semana**
Días de reparto por semana	1
Km (*)	177
Consumo (l/100 km)	8
Precio combustible	1,60 €
Total, coste/año	**1.178,11 €**

(*) Distancia media estimada del centro suponiendo que se lavase desde una planta de lavandería situada en las provincias de Jaén, Córdoba o Granada.

Otros costes fijos

Para la prestación del servicio, se considera necesario también la disponibilidad de un ordenador de tipo básico para los conteos de ropa en el hospital, que se ha estimado con un coste de 300 €.

Resumen de costes fijos por logística

Lo anteriormente expuesto se resume en los cálculos de la siguiente tabla:

COSTE FIJO ANUAL LOGÍSTICA EN EL HAR DE ALCAUDETE	
CONCEPTO	**IMPORTE ANUAL SIN IVA**
COSTES SALARIALES	8.760,00 €
Pagas extras	1.460,00 €
Plus Absentismo	191,28 €
Plus Transporte	1.237,50 €
Salario antes antigüedad	**11.648,78 €**
ANTIGÜEDAD	1.874,28 €
BASE SEGURIDAD SOCIAL	**13.523,06 €**
Seguridad Social	4.462,61 €
TOTAL MASA SALARIAL	**17.985,67 €**
Vacaciones	730,00 €
Absentismo	899,28 €
Subtotal costes salariales	**19.614,95 €**

CONCEPTO	IMPORTE ANUAL SIN IVA
Equipos informáticos	300,00 €
Transporte desde la lavandería	1.178,11 €
Subtotal otros gastos fijos	**1.478,11 €**

TOTAL COSTE LOGÍSTICA	**21.093,06 €**

Es copia auténtica de documento electrónico

(*) Se considera una persona con una jornada del 60%

5.2. Costes indirectos

Se imputan al concepto de costes indirectos el capítulo de gastos generales del contrato y el de beneficio industrial.

Gastos generales

Establece el artículo 101.2 de la Ley de Contratos del Sector Público que en el cálculo del valor estimado de los contratos debe tenerse en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial.

Dicho precepto resulta de aplicación a los contratos de servicios como afirma la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado en su informe correspondiente al expediente 40/2019.

A diferencia de lo que ocurre en el contrato de obras, que cuenta con un precepto, el artículo 131.1.a) del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, donde se establece cómo calcular los gastos generales de estructura, no sucede lo mismo con los contratos de servicios, si bien, el órgano consultivo antes citado, en el referido informe, afirma que nada obsta a que los porcentajes que fija dicho precepto reglamentario puedan aplicarse a aquellos contratos, en la medida que el órgano de contratación los considere adecuados a la naturaleza de la prestación contractual y a las características propias del contrato en cuestión.

Como dice el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en su resolución 592/2019, de 30 de mayo, los gastos generales es un concepto que se caracteriza por la dificultad de su concreción.

Partiendo de dicha dificultad, atendida la naturaleza de las prestaciones objeto del presente contrato y a su características propias y tomando como referencia la experiencia de contratos de entidad similar licitados por el Servicio Andaluz de Salud (sirva como ejemplo, el Procedimiento abierto 812/2019, licitado por la Central Provincial de Compras de Almería) la partida de gastos generales y de estructura, en esta contratación, se ha calculado aplicando sobre el importe total de los costes directos el porcentaje del 6 %, lo que supone un total de 2.636,10 € anuales.

Se incluyen en esta partida los siguientes gastos de estructura de la empresa:

• Gastos de administración y gerencia, que incluyen el gasto de personal del resto de categorías profesionales distintas a la del personal operativo de prestación del servicio (que es el que se ha considerado en el gasto directo de personal) es decir: directores y personal de administración, PRL.

• Gastos de comunicaciones.

• Otros suministros, otras amortizaciones, servicios profesionales, material de oficina, otros varios.

Beneficio industrial.

Como antes se ha puesto de manifiesto, no existe ninguna disposición normativa que determine el procedimiento de cálculo del beneficio industrial en los contratos de servicios, siendo aplicable lo antes

Es copia auténtica de documento electrónico

dicho sobre este particular por la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, en su informe correspondiente al expediente 40/2019.

Siendo cierto lo anterior, también lo es que la Ley de Contratos del Sector Público, aunque sea de forma implícita, si proporciona algún criterio indirecto para el cálculo del beneficio industrial en los contratos de servicios.

Así, el artículo 313.3, al regular las causas y efectos de la resolución de los contratos de servicio, para los supuestos en los que la causa de aquélla sea el desistimiento una vez iniciada su prestación, prevé una indemnización a favor del contratista del 6 % del precio de adjudicación del contrato de los servicios dejados de prestar en concepto de beneficio industrial, porcentaje coincidente con el establecido por el artículo 131.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Visto lo anterior, en la presente contratación se aplica dicho porcentaje sobre el importe de los costes directos del contrato para calcular el valor del beneficio industrial.

5.3. Coste anual del contrato

Considerando la duración del contrato de doce meses, el cálculo del coste del contrato es el especificado a continuación:

COSTES TOTALES DEL CONTRATO	**IMPORTE ANUAL**
GASTO ROPA LAVADA (18000Kg X 1,269 €)	22.842,00 €
COSTES SALARIALES	19.614,95 €
OTROS COSTES FIJOS	1.478,11 €
TOTAL COSTES DIRECTOS	**43.935,06 €**
Gastos Generales y de Estructura (6%)	2.636,10 €
Beneficio Industrial (6%)	2.636,10 €
TOTAL COSTES INDIRECTOS	5.272,20 €
TOTAL COSTE CONTRATO ANUAL	**49.207,26 €**

El presupuesto base de licitación asciende a 59.540,78 € (CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA EUROS CON SETENTA Y OCHO CENTIMOS), IVA incluido, siendo la base imponible de 49.207,26 € (CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SIETE EUROS CON VEINTISEIS CÉNTIMOS), y el importe de IVA (21%) de 10.333,52 € (DIEZ MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS), para un periodo de 12 meses de contrato.

Es copia auténtica de documento electrónico

El precio del servicio objeto del contrato tiene un componente fijo y otro variable conforme al siguiente desglose:

	IMPORTES MÁXIMOS DE LICITACIÓN		
COMPONENTE VARIABLE	TOTAL Kg/año	€/Kg (IVA excluido)	Total Anual (IVA excluido)
Kg estimados ropa lavada x precio unitario	18.000 kg	1,269000 €	22.842,00 €
COMPONENTE FIJO	Total mes	Cuota Fija Mensual €/mes	TOTAL (IVA excluido)
Cuota Fija Mensual	12	2.197,105000 €	26.365,26 €
	TOTAL LICITACIÓN (IVA excluido)		**49.207,26 €**

De conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la LCSP, el valor estimado de esta contratación asciende a la cantidad de 152.542,51 € (CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA Y UN CENTIMOS), que se corresponde con la suma del presupuesto base de licitación IVA excluido, el importe de la prórroga (24 meses) IVA excluido, y del importe de la posible opción eventual (hasta un 10%):

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	
Concepto	**Importe (IVA excluido)**
Presupuesto Base de Licitación (PBL) (12 meses)	49.207,26 €
Prórroga (24 meses)	98.414,52 €
Modificación	- €
Opción Eventual (10%)	4.920,73 €
TOTAL	**152.542,51 €**

6. Revisión de precios

No procede Revisión de Precios, ni durante el tiempo de ejecución contractual previsto, como en el de prórroga que pudiese formalizarse, de conformidad con el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público.

7. Criterios de capacidad y solvencia

SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA (artículo 87 LCSP): Volumen anual de negocios en el ámbito de actividades correspondientes a la prestación principal de servicio de lavandería, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos años disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por un importe igual o superior al 50% del presupuesto de licitación. La acreditación de dicha solvencia se hará por medio de las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario, por la depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Es copia auténtica de documento electrónico

SOLVENCIA TÉCNICA (artículo 90 LCSP): Relación de los principales servicios realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. Los servicios efectuados se acreditarán mediante certificados de buena ejecución expedidos o visados por el Órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público, y cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o a falta de dicho certificado mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos que acrediten la realización de la prestación. Será necesario al menos un certificado.

8.- Criterios de adjudicación

Se proponen los siguientes criterios, todos susceptibles de valoración mediante la aplicación de fórmulas, para la determinación de la mejor relación calidad/precio del servicio ofertado:

CRITERIOS AUTOMÁTICOS	PONDERACIÓN
OFERTA ECONÓMICA	60
PERIODICIDAD ENTREGAS/RECOGIDAS	20
OFERTA ANÁLISIS DE AGUA ADICIONALES	5
OFERTA SERVICIO DE REPASO DE ROPA	5
DISPONE DE INSTALACIÓN DE DETECTOR DE MANCHAS Y ROTURAS EN CALANDRA	2,5
DISPONE DE SERVICIO DE TINTORERÍA PARA ROPA Y PRENDAS ESPECIALES	2,5
COMPROMISO MEDIOAMBIENTAL	5
TOTAL	**100**

1. <u>Oferta económica (máximo 60 puntos)</u>

 Se otorgará la máxima puntuación a la oferta que presente una mayor bajada porcentual (proporcionalidad directa) sobre el precio base de licitación, calculado de la siguiente forma:

Bo=(PBL-Po)/ PBL*100
Pto= 60*Bo/Bo (max)

 Donde:

 Bo: Porcentaje de bajada de la oferta a valorar
 PBL: Precio Base de licitación
 Po: Precio de la oferta a valorar
 Pto: Puntos de la oferta a valorar
 Bo (max): Máximo porcentaje de bajada de las ofertas presentadas.

2. <u>Otros criterios de valoración automáticos:</u>

Es copia auténtica de documento electrónico

a) Periodicidad entrega/recogida (máximo 20 puntos)

- Se otorgará 0 puntos si solo se ofertan dos entregas/recogidas de ropa semanales, al ser el mínimo exigido por el Pliego de Prescripciones Técnicas.
- Se otorgarán 20 puntos a aquellas proposiciones que oferten tres entregas/recogidas de ropa semanales.

No se otorgará puntuación a opciones distintas a las recogidas, ya que el volumen de la actividad asistencial del Hospital de Alta Resolución de Alcaudete no exige habitualmente una mayor periodicidad en la reposición de ropa limpia.

b) Análisis de agua adicionales (5 puntos): Se otorgarán 5 puntos a las ofertas que incluyan compromiso de realizar análisis trimestrales de agua conforme al apartado 6.1 Pliego de Prescripciones Técnicas; y 0 puntos en caso contrario.

c) Costurero “servicio de repaso de ropa” (5 puntos): Se otorgarán 5 puntos a las ofertas que incluyan servicio de repaso de ropa (botones, cintas, cremalleras…) incluido en el precio del contrato. Se otorgará 0 puntos a las ofertas que no incluya dicho servicio.

d) Instalación de detector de manchas y roturas en calandra (2,5 puntos): Se otorgarán 2,5 a las ofertas que incluyan dicho servicio sin coste adicional. Se otorgará 0 puntos a las ofertas que no incluyan dicho servicio.

e) Servicio de tintorería para ropa y prendas especiales (2,5 puntos):

- Se otorgarán 2,5 puntos a las empresas que oferten servicio de tintorería sin coste adicional.
- Se otorgarán 0 puntos a las ofertas que no incluyan servicio de tintorería.

f) Aportación de Auditoría Energética de las instalaciones destinadas a la prestación del servicio objeto del contrato, realizada según el Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero, por el que se traspone la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, en lo referente a auditorías energéticas, acreditación de proveedores de servicios y auditores energéticos y promoción de la eficiencia del suministro de energía (máximo 5 puntos).

Según el índice de eficiencia energética que figure en dicha auditoria, se asignará la siguiente puntuación:

- Menor o igual a 2:	0’5 puntos
- Mayor de 2 y menor o igual a 4:	1 puntos
- Mayor de 4 y menor o igual que 6:	2 puntos
- Mayor de 6 y menor o igual a 8:	3 puntos
- Mayor de 8 puntos y menor de 10:	4 puntos
- Igual a 10:	5 puntos

Si no se aporta la auditoría se le asignará 0 puntos.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN MERINO CASTRO	18/02/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmXRRYNV5S3BBP3EJR8AW38GRCM	PÁG. 13/15

9.- Régimen de Garantías

- Garantía provisional: No se requiere.
- Garantía definitiva: El importe de la garantía definitiva será del 5 por 100 del importe de adjudicación, excluido el IVA, conforme a lo que determina el artículo 107.1 de la LCSP.
- Garantía complementaria: No existen circunstancias que hagan conveniente que la garantía definitiva se complementa hasta un máximo del 10% del precio contratado

10.- Subrogación de personal

El servicio requiere de la presencia física de personal en el Hospital de Alta Resolución de Alcaudete, ya que el centro no dispone de personal propio para la realización del servicio objeto de esta contratación.

El convenio colectivo aplicado es el Convenio Colectivo de la Hostelería en la provincia de Jaén 2023-2025.

Tal convenio, no hace referencia a la subrogación de empresas, por consiguiente, será de aplicación el VI Acuerdo Laboral para el sector de la Hostelería (en adelante ALEH VI) que recoge la obligación de subrogación del personal ante una sucesión de empresas, respetando todos los derechos y obligaciones adquiridas en la empresa cedente.

En este caso se ha considerado mantener una persona al 60% de la jornada, que presta servicio en la actualidad en el Hospital de Alta Resolución de Alcaudete.

La información sobre las condiciones del contrato de la persona trabajadora a subrogar figura en el **Anexo III del cuadro resumen.**

11.- Condiciones especiales de contratación

Toda vez que el artículo 202 de la LCSP establece el mandato de que los órganos de contratación habrán de establecer al menos una Condición Especial de Ejecución en loscontratos que adjudiquen, y tomando en consideración el objeto contractual definido, resulta idóneo tomar en consideración las siguientes de entre el catálogo de consideraciones de tipo social, laboral y medioambiental definidas en dicho artículo, con el carácter de obligación esencial, cuyo incumplimiento, será causa de resolución del contrato:

- Favorecer la conciliación de trabajo y vida familiar.

La vinculación de esta condición especial de ejecución al objeto del contrato resulta fuera de toda duda, en la medida que es obligación del operador económico el cumplimiento de normas y recomendaciones de tipo social y medio ambiental y es procedente que se vele por dicho cumplimiento por parte del órgano de contratación, estableciendo las mencionadas condiciones especiales de ejecución.

Estas condiciones habrán de ser, igualmente, exigibles a los subcontratistas.

12.- Tratamiento de datos personales

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN MERINO CASTRO	18/02/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmXRRYNV5S3BBP3EJR8AW38GRCM	PÁG. 14/15

De acuerdo con el Real Decreto ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones (BOE núm. 266, de 5 de noviembre de 2019), a la vista del objeto contractual del mismo y de lo previsto en el artículo 122.2 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, en su nueva redacción, que establece la exigencia de incorporar adicionalmente a los pliegos los extremos que indica, se comunica que dicho objeto contractual no requiere ningún tratamiento por el contratista de datos personales.

A la vista de lo expuesto, se propone el inicio de expediente para proceder a la licitación del CONTRATO DE SERVICIO DE LAVANDERÍA PARA EL HOSPITAL DE ALTA RESOLUCIÓN DE ALCAUDETE, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA con un valor estimado de 152.542,51 € (CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS) IVA excluido.

LA DIRECTORA ECONÓMICO ADMINISTRATIVA Y DE SERVICIOS GENERALES,

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN MERINO CASTRO	18/02/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmXRRYNV5S3BBP3EJR8AW38GRCM	PÁG. 15/15